JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE

Sincelejo, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Radicado N°: 70001-33-33-001-**2016-00205**-00
Ejecutante: Asociación Regional de Municipios del Caribe
Ejecutado: Municipio de Guaranda - Sucre
Acción: Ejecutiva

Asunto: Se corre traslado de la excepción de mérito propuesta por la entidad ejecutada.

Mediante escrito que obra a folios 100-102, la parte ejecutada propone excepciones de mérito dentro del término legal para ello, por lo que el Despacho procederá a correr traslado de las mismas a la parte ejecutante, en aplicación del artículo 443 del Código General del Proceso, aplicable a este asunto por la integración normativa prevista en el artículo 299 del CPACA, cuyo tenor literal dice:

> El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas: 1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer. (…)"

Ahora bien, el despacho no dará trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, en razón que, para ello, se requiere del auto o sentencia que ordene seguir adelante con la ejecución, como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso en los siguientes términos:

> **ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS.** Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:
>
> 1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su

presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

PARÁGRAFO. El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

1º.- De las excepciones propuestas por la parte ejecutada, dese traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, para los efectos previstos en el artículo 443 del Código General del Proceso, con el fin de que tenga la oportunidad de manifestarse sobre las mismas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

2º.- Cumplido lo anterior, **regrésese** el expediente al Despacho para proseguir con el trámite que corresponda.

3º.- No dar trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, por lo expuesto en las consideraciones de esta providencia.

4º.- Téngase como apoderado judicial de la entidad ejecutada a la Dra. **Lía Alejandra Tejera Imitola**, identificada con C.C N° 1.140.856.343 y T.P N° 272.684 del C.S de la J., de acuerdo a los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

817f0edb5b611fda726eb4ed4640d8e5801deec6adb69a94da40b63b53e80a63

Documento generado en 08/06/2021 01:54:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica